

CONSULTAS PRIVADAS

El colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante las Ordenes SND/388/2020, de 15 de marzo, y SND/399/2020, hace una interpretación de las mismas, a modo de resumen sobre las medidas a adoptar, sin que sea vinculante, según se detalla a continuación:

- Están excluidas (de momento) de la apertura y funcionamiento aquellas consultas privadas ubicadas en Centros comerciales que no tengan acceso directo desde la Vía Pública.

A) En fase 0 (desde las 00:00 horas del día 4 de mayo)

- Se podrá atender a todo tipo de pacientes citando a una única persona paciente por cada trabajador o trabajadora (médico/médica). Si la consulta es de un solo médico o médica, la sala de espera estará vacía y no habrá nadie esperando. Al Paciente se le debe atender a la hora de la cita.
- Si hubiese más de una persona paciente en la zona de espera (por ser dos los médicos o las médicas de la consulta) habrá de señalarse la distancia de seguridad de 2 metros entre pacientes con marcas en el suelo, balizas, carteles, etc.
- Para la atención habrá que contar con un mostrador, mampara o, en caso de que no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- Habrá que establecer un horario específico de atención preferente a las personas mayores de 65.
- Se deberán extremar las medidas de higiene y prevención, que serán al menos las siguientes.

MEDIAS DE HIGIENE

1. Limpieza y desinfección del establecimiento o local:

- Debe realizarse la limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día. Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día, y la otra se podrá realizar a lo largo de la jornada, preferentemente al mediodía, haciendo una pausa de la apertura para dedicarle a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- También se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- Debe hacerse una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- Si se producen cambios de turno entre el personal se limpiarán con especial atención los mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador o trabajadora.
- Si en el establecimiento o local va a permanecer más de una persona trabajadora atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a las zonas privadas del personal, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Las personas clientes no pueden utilizar los aseos de los establecimientos (consultas). En caso de que sea estrictamente necesario su uso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

2. Desinfectantes a utilizar:

- Disoluciones de lejía (1:50) recién preparada.
- Cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

- **Limpieza y desinfección de la ropa, uniformes y ropa de trabajo.**

Debe procederse a su lavado y desinfección diaria, de forma mecánica y en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

- **Cuando no se utilice uniforme o ropa de trabajo.**

Las prendas utilizadas por las y los trabajadores en contacto con pacientes también deberán lavarse en las mismas condiciones.

- **Ventilación del establecimiento o local**

Se debe garantizar una ventilación adecuada.

- **Obligaciones con los pacientes:**

En cuanto sean atendidas deberán abandonar la consulta

Distancia de 2 metros entre ellos si coincidiera más de uno en alguna zona.

Los lugares que deberán ocupar habrán de estar debidamente señalizados como se ha dicho antes.

A disposición del público, dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida, en condiciones de uso y debidamente autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

3. MEDIAS DE PREVENCIÓN

Siempre que exista una persona trabajadora contratada en la consulta (personal de enfermería, personal administrativo....) consultar al Servicio de Prevención que se tenga contratado y adopción de las medidas que este indique.

4. En fase I (Canarias desde el 11 de mayo)

- Podrá haber más de una persona en la sala de espera, pero siempre garantizando 2 metros de distancia entre una y otra. Si no existe esa posibilidad, solo podrá haber una persona.
- Se deberán cumplir el resto de las medidas de prevención antes señaladas.
- Se establecerá un horario específico para la atención preferente a mayores de 65 años.

En fase II (toda Canarias desde el 24/5/2020)

- En general, no cambia para las consultas médicas lo establecido anteriormente, pues aún seguirá siendo obligatoria la distancia de 2 metros entre pacientes y, de no ser posible, seguirá vigente el hecho de que solo podrá haber una sola persona en consulta cada vez, así como todas las medidas higiénicas establecidas con anterioridad.
- El tiempo de permanencia en consulta será el estrictamente necesario.
- Se fomentará el pago con tarjeta, evitando en la medida de lo posible, el uso de efectivo, limpiándose el datáfono en la medida de lo posible.
- Por otro lado, la Orden SND/422/2020, establece, salvo contadas excepciones, la **obligatoriedad** del uso de mascarillas en cualquier **espacio cerrado abierto al público** siempre que no sea posible mantener la distancia de seguridad de al menos 2 metros.

En fase III (previsiblemente toda Canarias desde el 8/6/2020)

Iremos informando de las novedades que se produzcan, aunque no se esperan cambios sustanciales respecto de todas las medidas anteriores.

FASE III

- El Real Decreto- ley 21/2020, de 9 de junio, establece, entre otras medidas, aquellas aplicables a las consultas médicas:
 - A. Uso obligatorio de mascarillas para las personas de seis años en adelante en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, cuando no resulte posible garantizar una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
 - B. Esta obligación no se exigirá: 1) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda agravarse por el uso de mascarilla. 2) A quién por situación de discapacidad o dependencia, no disponga de autonomía para quitarse la mascarilla. 3) A quien presente alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
 - C. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y normativa laboral aplicable, el titular de la actividad o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá:
 - Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuada a las características e intensidad de uso de los centros de trabajos con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
 - Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados por el Ministerio de Sanidad.

- Adaptar las condiciones de trabajo (puestos y turnos) de forma que se garantice una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. De no ser posible, deberá proporcionárseles equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas (trabajadores, clientes o usuarios) durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

D. El incumplimiento de lo previsto en este Real decreto- ley será sancionado en los términos previstos en la Ley 33/2011, General de Salud Pública, de 4 de Octubre.